

## DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

## ÁREA ADMINISTRATIVA

DFA-AA-0497-2021

VENTA PÚBLICA VP-002-2021

**Declaratoria de Infructuosa**

La Caja Costarricense de Seguro Social, comunica al público en general, que la Dirección Financiera Administrativa mediante resolución administrativa GP-DFA-0469-2021 de fecha 26 de marzo del 2021, resolvió que la Venta Pública VP-002-2021 se **declara infructuosa** en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 por no haberse recibido ofertas. Notifica Área Administrativa.

06 de abril del 2021.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2021540224 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**

## PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2020LN-000004-01

**Compra de terreno para desarrollar un centro de valorización de residuos y el centro de educación ambiental a beneficio del cantón de Siquirres**

Se comunica que ya se encuentra a disposición el acto final del procedimiento N° 2020LN-000004-01.

Los interesados pueden consultar el expediente al correo electrónico [proveeduria@siquirres.go.cr](mailto:proveeduria@siquirres.go.cr), en horario de lunes a viernes de 7:15 a.m. a 2:30 p.m.

Faydel Chavarría Sosa, Proveedora a.í.—1 vez.—( IN2021541139 ).

**UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000002UNGL

**Contratación de servicios profesionales para coordinación del Proyecto Mueve**

Se informa a los interesados que se adjudicó el ítem único de la Licitación Abreviada N° 2021LA-000002UNGL, a la oferta del proveedor: **Imre Janos Petry**, según acuerdo del Consejo Directivo N 72-2021, por un monto total de \$58.200,00 (cincuenta y ocho mil doscientos dólares) para los doce meses del contrato, el cual podrá ser prorrogable por tres periodos adicionales hasta un máximo de cuatro años, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Sujeto a las observaciones de presentación de títulos académicos en idioma español, por lo que deberá localizar un traductor oficial de la lista del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como apostilla del Departamento de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y la incorporación al colegio profesional correspondiente.

El detalle de la adjudicación lo puede revisar, en la página electrónica <http://www.ungl.or.cr/> o en el correspondiente expediente administrativo.

San José, 05 de abril del 2021.—Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva.—1 vez.—( IN2021540614 ).

**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA (CAPROBA)**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2021 (Adjudicaciones)

N° 2021CD-000006-01

**Servicios de auditoría externa para la Municipalidad de Matina**

Se le adjudica a la empresa **Información y Gestión Municipal S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-678139, por un monto total de \$5.500.000.00 (Cinco millones quinientos mil colones), por un plazo de 11 meses semana completa; según Resolución N° 16-2021 de la Dirección Ejecutiva a.i de la Federación CAPROBA.

N° 2021CD-000009-01

(Declaratoria de desierto)

**Servicios jurídicos para la Federación CAPROBA**

Se declara desierto; según Resolución N° 17-2021 de la Dirección Ejecutiva a.í. de la Federación CAPROBA.

Siquirres, Barrio el Mangal.—Licda. Viviana Badilla López, Directora Ejecutiva a.í.—1 vez.—( IN2021540849 ).

**REGLAMENTOS****AVISOS****REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES, RESPONSABILIDADES Y CONDUCTAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE TRANSPORTISTAS Y PERSONAL DE RECOPE EN SUS INSTALACIONES

**Considerando:**

I.—Que la operación de carga de productos derivados del petróleo que vende RECOPE, por su naturaleza, requiere de prácticas de manejo seguras antes y durante la operación, que obliga a las personas vinculadas con el manejo de los productos a observar una conducta responsable y segura de acato a las medidas preventivas que se recomiendan a nivel nacional e internacional.

II.—Que los transportistas, personal de ventas, personal de seguridad y otros que participan de la supervisión y operación de la carga de derivados del petróleo deben prestar especial cuidado a las instrucciones que se giran en las terminales de distribución, aeroportuarias y estaciones de bombeo a fin de reducir y mitigar los factores de riesgo involucrados.

III.—Que a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en ese ámbito de trabajo en el que están inmersos trabajadores de RECOPE y transportistas, se requiere de todos un comportamiento adecuado, de respeto hacia las personas y de las instrucciones o lineamientos que se dicten, para salvaguarda de su integridad física como de los bienes y equipos con los que se trabaja.

Por tanto, en uso de las facultades que confieren el Decreto Ejecutivo N° 30131-MINAE-S, Decreto Ejecutivo el 36627-MINAET, los artículos 6.3 y 120, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. dicta el siguiente.

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES, RESPONSABILIDADES Y CONDUCTAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE TRANSPORTISTAS Y PERSONAL DE RECOPE EN SUS INSTALACIONES

**CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objeto del reglamento.** Este reglamento norma las condiciones, responsabilidades y conductas entre los transportistas y el personal de RECOPE para el ingreso y permanencia en las terminales de distribución, terminales aeroportuarias, portuarias y sus alrededores, y otras instalaciones operativas de RECOPE durante la ejecución de labores relacionadas con la carga y descarga de productos derivados de petróleo. Esto con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas, de los bienes y los equipos.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los fines del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

**Dispositivo RFID-TAG:** Artefacto usado para identificar por radiofrecuencia la llegada, entrada, permanencia y salida del camión cisterna a la terminal respectiva. Su rastreo solo es posible mediante el lector ubicado en las instalaciones de RECOPE.

**Carné de ingreso:** Documento que se entrega en la caseta de ingreso en las terminales de distribución a los transportistas contra la presentación de la cédula de identidad, y tendrán acceso solamente a los sitios de carga y de facturación. El mismo tendrá la leyenda “TRANSPORTISTA” para su identificación.

**Carné virtual de identificación de transportista:** Corresponde a la identificación generada para los transportistas (conductores de cisterna) autorizados por RECOPE para realizar el proceso de compra en las terminales de distribución, el cual está ligado al número de cédula física.

**Carga por abajo:** sistema de carga de hidrocarburos para camiones cisterna, que se realiza por la parte inferior. Usualmente se usa para productos limpios, ya que esta se realiza con mayor seguridad al ser a nivel de piso, pues hay una reducción de generación de electricidad estática, además se logra una mayor velocidad de carga y permite un adecuado manejo de los vapores.

**Carga por arriba:** sistema de carga de hidrocarburos para camiones cisterna, que se realiza por la parte superior.

**Empresa transportista:** la empresa dueña del camión cisterna de transporte de hidrocarburos.

**Equipo de tecnología biométrica:** dispositivo que registra la entrada y salida de los transportistas a las terminales, validando los datos con los registrados en la solicitud de carné.

**Inspector de Facturación:** funcionario que tiene a cargo la coordinación, supervisión y control de las actividades de facturación a los clientes de la Empresa.

**Inspector de Patio:** funcionario que tiene a cargo la supervisión y control de las operaciones y el mantenimiento de las áreas de trabajo y equipos utilizados en los procesos de ventas y transferencias de producto derivados del petróleo.

**Inspector SAS:** funcionario que tiene a cargo la supervisión y evaluación de las operaciones, instalaciones y equipos de la Empresa en materia de Salud, Ambiente y Seguridad con el fin de evitar la ocurrencia de hechos que afecten negativamente la integridad física de los trabajadores, clientes y terceros.

**Supervisor de Terminal:** Funcionario que tiene a cargo la coordinación, supervisión y control de los procesos de recepción, almacenaje, bombeo, distribución, trasiego y venta de productos derivados del petróleo en las terminales ya sean por oleoducto o por cisternas.

**Transportista:** Persona que conduce el camión cisterna de transporte de hidrocarburos.

**Empresa Transportista:** Persona física o jurídica a la cual se le ha otorgado una autorización de operación por parte del MINAE, para que, a nombre y por cuenta de un tercero, brinde el servicio de transporte de los combustibles derivados de los hidrocarburos, petróleo, asfaltos, gas y naftas, producto de la compra de combustible.

**Permisivo:** Es un dispositivo ubicado a la entrada de la terminal que se enchufa al sistema electrónico del cisterna para validar sistema de prevención de sobrellenado usado para asuntos de seguridad.

**Rack de carga:** Sitio dentro de la terminal donde se realiza la carga de hidrocarburos a las cisternas.

**SAS:** Salud Ambiente y Seguridad, se utiliza para nombrar al Departamento SAS, así como al Inspector SAS.

## CAPÍTULO II

### De los requisitos de ingreso del transportista

Todo transportista deberá obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos, para poder ingresar a las terminales de carga y distribución de RECOPE:

Artículo 3°—**Vestimenta.** Conforme el Decreto Ejecutivo el 36627-MINAET del 14 de junio 2011, artículo 30 y las regulaciones internas de RECOPE en materia de seguridad, el transportista deberá portar la siguiente vestimenta y equipo de protección en buen estado:

- pantalón de mezclilla 100 por ciento algodón, color azul,
- camisa de tela army color gris o blanca 100 por ciento algodón, con bandas de material reflectivo y retardante al fuego, al frente y en la parte posterior,
- calzado de seguridad con puntera de acero o policarbonato, resistente a hidrocarburos y antideslizante, sin ojete metálicos,
- casco de seguridad; debe disponer de ajuste de la suspensión y barbiquejo,

- arnés de material ignífugo para acoplarlo a los dispositivos de las líneas de vida, ubicados en los racks,
- guantes de cuero para manipular los brazos de llenado del camión cisterna en los productos requeridos.

Artículo 4°—**Carné virtual de identificación de transportista.** Todo transportista para ingresar a cargar los productos que distribuye RECOPE deberá tener vigente el carné virtual de identificación de dicho carné que tendrá una vigencia máxima de (1) un año, en el tanto cumpla con los siguientes requisitos para obtener o renovar el carné:

- Completar el formulario correspondiente
- Presentar cédula de identificación y licencia de conducir al día.
- Presentar póliza de riesgos del trabajo.
- Recibir las charlas de inducción de seguridad y las que RECOPE indique una vez al año.

Para la renovación del carné virtual, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en este artículo. Ante la ausencia de estos requisitos el carné será deshabilitado y para su habilitación deberá presentar los requisitos como nuevo ingreso.

En caso de que el transportista cambie de patrón deberá presentar el formulario para emisión de carné virtual de transportista.

Artículo 5°—**Autenticación y verificación de identidad por equipo biométrico.** En las terminales donde se encuentre implementado el Sistema de control de accesos, el Departamento de Transacciones Comerciales tomará y registrará la huella digital del transportista en un equipo de tecnología biométrica.

El transportista deberá colocar la huella digital en los equipos ubicados tanto a la entrada como salida de la terminal, cada vez que requiera ingresar o salir de las instalaciones de RECOPE.

## CAPÍTULO III

### De los requisitos de ingreso del camión cisterna

Artículo 6°—**Requisitos generales para autorización de ingreso del camión cisterna.** Para ingresar a las terminales, el camión cisterna debe estar registrado ante RECOPE. Para ello debe contar con:

- Resolución del MINAE donde otorga el permiso de funcionamiento del camión cisterna o remolque,
- Certificado de autorización para prestar el servicio público de transporte de combustibles, del camión cisterna o remolque, emitido por la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAE,
- Otros requisitos que el MINAE exija en forma oficial en la Regulación del transporte y acarreo de los derivados del petróleo debidamente oficializado mediante decreto respectivo,
- Certificado de verificación de la cámara de expansión de cada uno de los compartimentos del camión cisterna suministrado por LACOMET o un organismo de verificación certificado por este,
- Póliza de responsabilidad civil del vehículo vigente.

Estos requisitos deben presentarse por una única vez en el Departamento de Transacciones Comerciales y mantenerse vigentes durante el permiso otorgado por el MINAE. El plazo establecido por RECOPE para otorgar este permiso es de 2 días.

Artículo 7°—**Ingreso a terminales con Control de acceso automático.** En las terminales donde se cuente con el sistema de control de acceso automático para los camiones cisterna o remolques, estos deben contar con el dispositivo RFID-TAG. Este dispositivo ha de ubicarse en el tanque cisterna o remolque en el sitio que RECOPE defina. La información del RFID-TAG (datos del vehículo) es verificada en forma automática por tanto debe cumplir con requisitos de entrada establecidos en el artículo 7.

El dispositivo será entregado a la empresa transportista que posee la autorización respectiva para la prestación del servicio público de transportes de hidrocarburos por RECOPE la primera vez sin costo. En caso de reposición, la empresa transportista deberá asumir los costos que corresponda.

Artículo 8°—**Para terminales con sistema de carga por abajo.** En las terminales que estén habilitadas para el sistema de carga por abajo, el camión cisterna que utilice este sistema deberá

contar de previo al ingreso con los dispositivos para la carga por abajo y cumplir con todos los requisitos técnicos necesarios para realizar una carga segura. Para esta modalidad de carga, el transportista deberá conectar el “permisivo” al cisterna, el cual validará que los sensores de sobrellenado estén funcionando adecuadamente, para permitir el ingreso del cisterna al puesto de carga y haga la carga de manera segura.

#### CAPÍTULO IV

##### De los deberes y conductas de los transportistas dentro de las instalaciones de RECOPE

Artículo 9°—**De los deberes de los transportistas.** El transportista de derivados de petróleo es un conductor profesional que, durante la permanencia en las instalaciones de RECOPE, debe:

- a. Cumplir con las disposiciones internas en materia de salud, ambiente y seguridad que determine RECOPE en el Manual del Transportista y permitir que sean verificados por el Oficial de Seguridad y Vigilancia, Inspector SAS, o personal de Distribución.
- b. Permitir que el cisterna y la cabina sean revisados por el Oficial de Seguridad y Vigilancia tanto al ingreso a la terminal como a su salida.
- c. Respetar los señalamientos viales que se establezcan en la terminal y sus alrededores.
- d. Una vez dentro de las instalaciones, permanecer en el puesto de abastecimiento (rack) mientras esté cargando el combustible con el fin de disponer de una salida ágil y segura del camión cisterna en caso de una emergencia. La orden para mover cualquier camión debe venir de un funcionario de RECOPE debidamente identificado y autorizado para impartir la instrucción.
- e. Acatar las disposiciones que RECOPE le indique para cargar producto, ya sea para la carga por arriba o la carga por abajo.
- f. Una vez completado el procedimiento de carga, deberá mostrar al Oficial de Seguridad y Vigilancia, los documentos de salida que RECOPE establezca y permitir la verificación de los marchamos y la revisión general del vehículo.
- g. Retirarse de las instalaciones en caso de que el Supervisor de la terminal o Inspector de Patio determine que el transportista o el camión cisterna ponga en riesgo la seguridad de las personas, instalaciones, e infraestructura de RECOPE.
- h. Reportar al Oficial de Seguridad y Vigilancia de RECOPE si porta un arma en su vehículo y entregarla en custodia. El Oficial de Seguridad y Vigilancia le entregará el formulario “Entrega de armas en custodia”, el arma se le devolverá a la salida de las instalaciones, contra la presentación de este documento. Esto según lo establecido en el Procedimiento AF-04-02-004 “Gestión para el control del ingreso y salida de funcionarios, clientes, contratistas, vehículos y otros a los centros de trabajo de RECOPE”.
- i. Comportarse con decoro y respeto dentro de las instalaciones de RECOPE, según lo indicado en el artículo 12.
- j. Respetar las normas y medidas de salud, ambiente y seguridad establecidas.
- k. Portar el uniforme apropiado según lo estipulado en el artículo 4.
- l. Acatar las medidas que les indique el personal de RECOPE durante su estancia y en casos de emergencia.
- m. Responsabilizarse de cualquier accidente que ocasione con el vehículo durante su entrada, estadía y salida en las terminales y resarcir económicamente a RECOPE o a terceros por los daños que le sean atribuibles.

Artículo 10.—**Procedimiento en caso de accidentes.** En los casos que se presenten accidentes por parte del transportista donde se produzcan daños a la propiedad, instalaciones y/o equipos de RECOPE, el funcionario de RECOPE que atiende el accidente deberá llamar a la Policía de Tránsito para que realice el parte. Luego, el Jefe de Departamento de Distribución respectivo, reportará el incidente y la investigación y documentos relacionados

al Departamento de Gestión de Ventas, el cual deberá gestionar con la Empresa transportista el pago de los daños ocasionados. En caso de una negativa de parte del mismo deberá remitir el caso Departamento Servicios Administrativos los aspectos relacionados con los temas de seguros y a la Asesoría Jurídica en caso de requerirse un cobro por la vía judicial.

Artículo 11.—**Conductas del transportista.** Para la adecuada atención a los clientes durante la entrada, permanencia y salida de las instalaciones de RECOPE, el transportista se encuentra en el deber de abstenerse de las siguientes conductas:

- a. utilizar violencia de hecho o de palabra para resolver dificultades que surjan durante la relación de servicio con los funcionarios de RECOPE o sus colegas,
- b. levantar la voz y/o pronunciar palabras o términos ofensivos en contra de los funcionarios de RECOPE o sus colegas,
- c. alterar, dañar o destruir los equipos y elementos de protección personal de seguridad en el servicio o negarse a usarlos sin motivo justificado,
- d. hacer juegos o dar bromas que pongan en peligro la vida, salud e integridad de los funcionarios de RECOPE, transportistas o terceros,
- e. presentarse a las instalaciones de RECOPE en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier otra sustancia psicoactiva no autorizada,
- f. ingresar a las instalaciones de RECOPE, portando cualquier tipo de arma de fuego o elementos punzocortantes,
- g. usar el celular dentro de las instalaciones de RECOPE salvo en las áreas de Facturación
- h. ingresar a la terminal con personas no autorizadas,
- i. alejarse del vehículo mientras realiza la carga del producto,
- j. usar equipo inadecuado para realizar el trabajo,
- k. fumar dentro de las instalaciones de RECOPE y sus alrededores, cuando este se encuentre fuera de la terminal en espera de su ingreso,
- l. ingresar a la terminal con recipientes de plástico o metal, que no formen parte del camión,
- m. obstruir el paso de otros vehículos o unidades de socorro (bomberos, Cruz Roja, etc.) ubicándose en doble fila en la entrada de la terminal,
- n. obstruir los portones, salidas de emergencia y áreas donde existen instalados equipos del sistema contra incendios de las instalaciones de RECOPE,
- o. manipular o trasvasar producto de la cisterna a recipientes dentro de la terminal o sus alrededores por motivos de seguridad.

#### CAPÍTULO V

##### De los incumplimientos

Artículo 12.—**Inobservancia de deberes del transportista.** Cuando se presente alguna inobservancia por parte del transportista a cualquiera de los artículos de este reglamento, el Inspector de SAS o un funcionario de RECOPE del área donde se presente el incumplimiento, levantará un documento sobre el incumplimiento y reportará el hecho al Inspector de Patio o Inspector de Facturación, según corresponda, los cuales deberán reportar el hecho por escrito al Jefe de Departamento de Distribución correspondiente. Este último enviará formalmente la situación a la jefatura del Departamento de Gestión de Ventas, el cual será el responsable de comunicar al transportista y a la Empresa transportista, y darle seguimiento al proceso.

Los incumplimientos pueden ser detectados tanto a la entrada como dentro de las instalaciones.

Artículo 13.—**Medidas de corrección aplicables al transportista.** Ante la inobservancia por parte del transportista a cualquiera de los artículos de este reglamento, las medidas de corrección aplicables serán las siguientes:

- a. por el primer incumplimiento se le hará una llamada de atención por escrito la cual corresponderá al primer apercibimiento.
- b. si se presenta en un período de seis meses un nuevo incumplimiento, se realizará la segunda llamada de atención por escrito y equivaldrá al segundo apercibimiento.

- c. en caso de un tercer incumplimiento dentro de este mismo periodo (seis meses desde el primer apercibimiento), se realizará la tercera llamada de atención y corresponderá al tercer apercibimiento.

Una vez realizado el tercer apercibimiento, el Departamento de Gestión de Ventas debe comunicar al Departamento de Transacciones Comerciales para que proceda con la inhabilitación del carné virtual que le autoriza al ingreso a las terminales de distribución. El mismo podrá ser renovado por el transportista hasta 6 meses después, una vez que haya recibido de nuevo el curso que establece este reglamento en el artículo 5 inciso b, y haber demostrado el conocimiento y aplicación práctica, del dominio de las mejores prácticas de comportamiento y operación de lo requerido en las terminales de RECOPE.

Previo a la imposición de la corrección, el Departamento de Servicio al Cliente notificará al transportista y a la empresa transportista de la eventual falta cometida, así como la corrección correspondiente, debiendo concederle 3 días hábiles siguientes a la notificación, para que presente su defensa y pruebas pertinentes. Vencido el plazo anterior, resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 14.—De la empresa transportista.** A fin de garantizar la seguridad en las terminales de distribución tanto para el personal de RECOPE, como para los Transportistas y clientes, los camiones cisterna de las Empresas transportistas deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad establecidos para ello, a fin de poder ingresar a la terminal de distribución para abastecerse de combustible.

En el supuesto de que previo a la entrada de las instalaciones se detecte por parte del Inspector de SAS o Inspector de Patio, en el camión cisterna de una Empresa transportista, algún incumplimiento que atente contra la seguridad, no se le permitirá el ingreso a la terminal, hasta que la misma sea corregida. El Inspector de SAS o Inspector de Patio según corresponda, deberá levantar de manera inmediata un acta en el que se deje constando la irregularidad ocurrida, el día y la hora, así como los testigos que hubiese.

Por otra parte, en caso de que la cisterna haya ingresado y el incumplimiento sea detectado dentro de las instalaciones, deberá llevarse a cabo el retiro del camión cisterna y no se le permitirá abastecerse. Dicha medida se le aplicará en todos las terminales de RECOPE hasta que la situación haya sido solucionada. El Inspector de SAS o Inspector de Patio según corresponda, deberá levantar de manera inmediata un acta en el que se deje constando la irregularidad ocurrida, el día y la hora, así como los testigos en caso de que hubiese.

Cuando el incumplimiento no constituya un riesgo a la seguridad de la terminal o de las personas que se encuentren en ella, pero es una irregularidad que debe ser corregida, el Jefe del Departamento de Distribución correspondiente comunicará por escrito al Jefe del Departamento de Gestión de Ventas. Este será el responsable de comunicar a la Empresa transportista, así como el período en que debe ser resuelto, y controlar el proceso. La verificación del cumplimiento debe realizarla el Inspector SAS y será comunicada a la Empresa transportista por el Jefe del Departamento de Gestión de Ventas.

**Artículo 15.—Medidas de corrección aplicables a la empresa transportista.** Cada comunicado se tomará como una llamada de atención y equivaldrá a un apercibimiento. En caso de no atenderse los apercibimientos notificados, se aplicarán las siguientes medidas de corrección:

- la primera llamada de atención por escrito, equivaldrá al primer apercibimiento,
- si la situación no es resuelta dentro del periodo establecido, se realizará por escrito la segunda llamada de atención y se le definirá un nuevo período para su corrección.
- si el incumplimiento no es resuelto en el segundo apercibimiento se realizará la tercera llamada de atención (tercer apercibimiento).

Una vez realizado el tercer apercibimiento la jefatura del Departamento de Gestión de Ventas solicitará al Jefe del Departamento de Transacciones Comerciales el retiro de la autorización de entrada del camión en el sistema de Facturación. Este impedimento se aplicará en todas las terminales de RECOPE hasta que la situación haya sido solucionada.

Previo a la imposición de la sanción, el Jefe de Departamento de Gestión de Ventas notificará a la empresa transportista de la eventual falta cometida, así como la sanción correspondiente, debiendo concederle 3 días hábiles siguientes a la notificación, para que presente su defensa y pruebas pertinentes. Vencido el plazo anterior, resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes.

## CAPÍTULO VI

### De la conducta de los funcionarios de RECOPE con el transportista

**Artículo 16.—Deberes de los funcionarios.** Los funcionarios de la Empresa quedan obligados a la prestación personal de sus tareas, con eficiencia, capacidad y diligencia y en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determine. Asimismo, deberán observar una conducta decorosa, conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de trabajo. Por lo tanto, deben entre otros aspectos:

- resolver las diferencias que surjan durante la relación con los transportistas en forma pacífica, tanto de hecho como de palabra y reportar al superior inmediato para su atención cualquier diferencia que no se pueda conciliar,
- dirigirse al transportista de forma respetuosa, sin levantar la voz ni utilizar palabras ofensivas o despectivas,
- velar por su seguridad e integridad, la de sus compañeros de trabajo, transportistas o terceros en todo momento, no dar bromas que pongan que los pongan en riesgo,
- cumplir con el Reglamento de Equipo de Protección Personal de RECOPE.

**Artículo 17.—Inobservancia de deberes del funcionario de RECOPE.** En caso de que el transportista denuncie incumplimiento del presente reglamento por parte de funcionarios de RECOPE, éste deberá presentar la denuncia a la Contraloría de Servicios con el respaldo probatorio correspondiente. La Contraloría de Servicios actuará conforme al “Procedimiento para la atención de quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los clientes a la Contraloría de Servicios AS-08-02-002” para que realice el traslado del caso a la jefatura directa del funcionario para lo que corresponda, previo cumplimiento del debido proceso.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

**Artículo 18.—De la derogatoria.** El presente Reglamento deroga el Reglamento de las Condiciones, Responsabilidades y Conductas para el Ingreso y Permanencia de Transportistas y Personal de RECOPE en sus Instalaciones, aprobado en el Artículo N°3, de la Sesión Ordinaria N°4875-81, celebrada el lunes 25 de mayo de 2015, publicado en La Gaceta N° 124 del 29 de junio del 2015.

**Artículo 19.—De la vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Junta Directiva de RECOPE.—San José, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Artículo N° 3, Sesión Ordinaria Número 5224-196.

Licda. Monserrat Gamboa Amuy, Secretaria Junta Directiva RECOPE S. A.—1 vez.—O. C. N° 2021000431.—Solicitud N° 259901.—( IN2021540063 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

“REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE DIETAS A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ”

Acuerdo 4, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 046, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 23 marzo del año dos mil veintiuno. **Por tanto,**

### SE ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo 04 de Sesión Ordinaria N° 209 del 28 de abril del año 2020; “Reglamento interno para el pago de dietas a los Regidores y Síndicos propietarios y suplentes del Concejo Municipal del Cantón Central de San José”, publicado en *La Gaceta* Número 115 del 19 de mayo de 2020, a fin de reformar